RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3566/2019. Nº 208745

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES Y AFINES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAQUEL CACERES CON REG. CTCA Nº I-665, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TENAGRO S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA ALINE PAULA TEN CATEN DRESCH., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 363, 365, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0023-14/15, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CENTRO DE IRUÑA, DISTRITO DE IRUÑA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 07 de noviembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3628/2019 de 07/08/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Ing. Raquel Caceres con Reg. CTCA Nº I-665,** correspondiente al **Proyecto ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES Y AFINES,** cuyo proponente es **la firma TENAGRO S.A.** y su representante legal la Señora Aline Paula Ten Caten Dresch., que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas Nº: 363, 365, Cuenta Catastral Nº: 26-0023-14/15,** ubicado en el lugar denominado Centro de Iruña, Distrito de Iruña, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 54592/2019,** de fecha 24/10/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución A.A. DGCCARN Nº 1738/2018 de fecha 09 de Agosto del 2018.**----------

Que, el emprendimiento consiste en el Almacenamiento y Comercialización de Agroquímicos, Fertilizantes y Afines con una con una superficie total de 1080 m² (MIL OCHENTA METROS CUADRADOS).----------

Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA y presenta Certificado de Registro de Entidades Comerciales N° 1205, emitido por la Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas(SENAVE); Informe de condiciones, seguridad y prevención de incendios por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Naranjal, ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Dictamen Técnico DGPCRH- DHH Nº 1204/2019** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, No se encuentran objeciones al proyecto, no obstante se solicita para la próxima presentación del Informe de AA, como evidencia documental, contrato de prestación de servicios y/o facturas de pago del retiro de residuos peligrosos del local por la empresa dedicada para el tratamiento y disposición final de la misma, la cual debe estar habilitada por el MADES para el efecto, adjuntar licencia ambiental de la misma.----------

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Calidad Ambiental, el Departamento de Sustancias Químicas y sugiere la aprobación del referido documento.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3566/2019. Nº 208746

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (A.A.) DEL PROYECTO ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE AGROQUÍMICOS, FERTILIZANTES Y AFINES, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. RAQUEL CACERES CON REG. CTCA Nº I-665, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TENAGRO S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA ALINE PAULA TEN CATEN DRESCH., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 363, 365, CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0023-14/15, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CENTRO DE IRUÑA, DISTRITO DE IRUÑA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 5211/14 de Calidad de Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (uno) año,** a partir de la presente firma de la Resolución; **Deberá presentar Comprobantes de disposición final de Residual Peligrosos**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208745 (doscientos ocho mil setecientos cuarenta y cinco) y Hoja de Seguridad Nº 208746 (doscientos ocho mil setecientos cuarenta y seis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales